

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**“ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DE FILIACIÓN  
EXTRAMATRIMONIAL”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORA:**

**Bach: BERAUN ALIAGA, HEZZEL ROCIO**

**ASESOR:**

**Dr. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTÍN**

**ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>**

**DNI N°. 02771235**

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Quisiera dedicarle la presente investigación mis hijos **BRIAN**, **FERNANDO** y mi pareja **RONALD** y a todas aquellas personas que creyeron en mí y siempre estuvieron apoyándome con la finalidad de que logre coronar con éxito esta primera gran meta en vida, para todos ellos va dedicado este trabajo.

**HEZZEL ROCIO BERAUN ALIAGA.**

### **Agradecimiento**

Quiero expresarle mi agradecimiento a Dios por haberme permitido seguir adelante con mis estudios y así lograr esta meta; al mismo tiempo quiero agradecerle a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por haberme permitido validar mis estudios profesionales en su casa de estudios.

**HEZZEL ROCIO BERAUN ALIAGA.**

## **Declaración de Autoría**

**Nombres : HEZZEL ROCIO**  
**Apellidos : BERAUN ALIAGA**  
**Código : 1707000070**  
**DNI : 10191033.**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, abril del 2022.

**HEZZEL ROCIO BERAUN ALIAGA.**

## Índice

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento .....	3
Declaración de Autoría.....	4
Índice .....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional .....	7
1.1.    Título y descripción del trabajo.....	7
1.2.    Objetivo del presente trabajo .....	8
1.3.    Justificación .....	8
CAPITULO II.- Marco Teórico.....	10
2.1.    El proceso de filiación.- .....	10
2.2.    Declaración de paternidad.-.....	12
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	15
3.1.    Derecho a la identidad.-.....	15
3.2.    Nulidad de paternidad.- .....	17
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....	20
CONCLUSIONES.....	22
RECOMENDACIONES .....	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	25
ANEXOS .....	26
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital.....	26
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio.....	29

## **INTRODUCCIÓN**

Dentro del presente trabajo de investigación tocaremos un tema que se viene discutiendo ampliamente en diferentes sectores de la doctrina y que gracias al apoyo de las ciencias auxiliares del derecho, en este caso, de la medicina, por intermedio de una pericia o análisis del ADN del imputado como progenitor del menor o solicitante del reconocimiento de paternidad extramatrimonial, se puede determinar más eficientemente que antaño, la adjudicación de la paternidad a un ciudadano, así como también el esclarecimiento de la no vinculación paterno filial con él o la accionante.

Dentro de esta línea pensamiento, partiremos analizando lo que debemos de entender por proceso de filiación para posteriormente establecer lo que significa declaración de paternidad y en ese sentido resaltaremos la importancia que tiene el derecho a la identidad como derecho constitucional y del cual debe gozar toda persona.

Finalizaremos nuestra investigación tocando el punto central de nuestro trabajo de suficiencia profesional referido específicamente a la nulidad de filiación extramatrimonial, en donde precisaremos que los obviamente son hijos extramatrimoniales los nacidos y concebidos fuera del matrimonio y la nulidad de este reconocimiento se basa en los presupuestos establecidos en el artículo 219° del código civil, así como en la correspondiente pericia de ADN que finalmente determinará la existencia o no del vínculo filial.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### **Título del Trabajo**

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado Análisis de las causales de nulidad de filiación extramatrimonial.

#### **Descripción del Trabajo**

La presente investigación, como punto central de la misma, se encuentra orientada a estudiar y analizar la naturaleza de la nulidad de filiación extramatrimonial, en ese sentido, debemos de partir estableciendo que conforme a las formalidades del artículo 219° del código civil, se establecen una serie de causales de nulidad del acto jurídico, dentro de ellas, cuando su objeto y jurídicamente imposible; sin embargo, atendiendo a las novísimas herramientas que nos proporcionan las ciencias auxiliares del derecho, como es el caso de la medicina, mediante una pericia de ADN, se puede determinar la paternidad de un ciudadano respecto del solicitante de paternidad y al mismo tiempo, puede esta pericia, determinar la nulidad de filiación extramatrimonial.

En ese sentido, nuestra investigación consta de cuatro capítulos, el primero de ellos lo hemos dedicado a la descripción y planificación del mismo, resultando de suma importancia los ítems que hemos dedicado a los objetivos y justificación de nuestra investigación.

Posteriormente, dentro del capítulo denominado marco teórico, tocaremos dos temas de suma importancia referidos a la filiación y a la declaración de paternidad; seguidamente y ya dentro del tercer capítulo, tocaremos los temas referidos al derecho a la identidad que por mandato constitucional todo ciudadano debe de gozar y la nulidad de la filiación extramatrimonial como punto central de nuestra investigación.

## **1.2. Objetivo del presente trabajo**

Mediante la presente investigación non solamente pretendemos resaltar la importancia de la institución de la filiación, a la declaración de paternidad y al derecho a la identidad sino que además, los hijos extramatrimoniales ya sea nacidos fuera del matrimonio o concebidos fuera de él, pueden acceder a ser reconocidos mediante el vínculo filial que la ley les ha establecido; ahora bien, este reconocimiento puede ser efectuado mediante el reconocimiento espontáneo del progenitor o por orden judicial previa la realización de la correspondiente pericia de ADN.

## **1.3. Justificación**

Concordádamente con lo expuesto en el considerando previo, sabemos que la pericia de ADN resultaría determinante para establecer el vínculo filial entre el solicitante del



reconocimiento y el supuesto padre; sin embargo, esta pericia también podría resultar contraproducente para los intereses del accionante dentro de un proceso de reconocimiento de filiación, por cuanto, así como determinaría la paternidad del demandado, también podría exonerarlo de responsabilidad; en ese sentido, conforme a la naturaleza de nuestra investigación, determinaría la nulidad de filiación extramatrimonial en el caso de ser debatida en proceso.

Por ello, es que resulta de suma importancia y por ello se justifica nuestra investigación, en tener perfecto conocimiento de los alcances de la pericia de ADN, por cuanto a través de esta se determinaría el vínculo filial de paternidad o se evidenciaría su nulidad.

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

### **2.1. El proceso de filiación.-**

Que, conforme a nuestro vigente marco normativo, sabemos que existen dos grandes instituciones referentes a la filiación, una de ellas se encuentra plasmada en la filiación matrimonial, la misma que como su nombre lo indica, es la que nace respecto de los hijos que son procreados y nacidos dentro de la institución del matrimonio,<sup>1</sup> este pensamiento se ha desarrollado en nuestra legislación desde el pensamiento romano de la familia; consecuentemente y conforme lo ha establecido el legislador en el vigente código civil, las referencias a este tipo de filiación las encontramos detalladas en los numerales 361° y 375° del referido cuerpo normativo, en donde se precisa que serán considerados hijos matrimoniales los nacidos durante el matrimonio o dentro de los 300 días calendario posteriores a la disolución del vínculo matrimonial, dejando establecida una precisa excepción a esta regla, la misma que se circunscribe a la declaración que la madre realice sobre el particular negando la paternidad del ex marido; sin embargo, debemos de precisar sobre el particular que conforme a las formalidades del artículo 375° del código civil, el parentesco que sobrevenga como consecuencia del matrimonio, se probará con el documento idóneo que así lo acredite o con la partida de nacimiento respectiva, en ese sentido y no basta la partida de nacimiento o en el caso de nulidad de paternidad, mediante proceso judicial debidamente instituido y previa la exhibición de la documentación pertinente y de la práctica de la pericia de ADN, el vínculo filial será declarado mediante resolución judicial debidamente motivada.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Enrique Varsi Rospigliosi – El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial, Pág 25.

<sup>2</sup> Gaceta jurídica – Código civil, Pág. 455.

Que, conforme a lo precisado en el considerando precedente de nuestra investigación, queda claro entonces que son hijos matrimoniales los procreados y nacidos dentro del matrimonio; sin embargo, también serán considerados hijos matrimoniales los nacidos después de disuelto el vínculo matrimonial hasta después de 300 días de anulado o disuelto el vínculo; en ese sentido debemos de precisar que existen una serie de teorías referentes a la filiación de los hijos matrimoniales respecto al momento de la procreación y nacimiento, sin embargo, conforme a nuestra experiencia profesional podemos afirmar que la doctrina actual maneja la concepción de la teoría mixta de la filiación, por ende, se considera hijos matrimoniales a los nacidos dentro del matrimonio no importando el momento de su concepción y los hijos matrimoniales nacidos hasta 300 días después de disuelto el vínculo,<sup>3</sup> de conformidad con los artículos 1°, 243° inciso 3), 361° y 363° incisos 1) y 2), y en el artículo 386° de la norma civil vigente.

Dentro de esta misma línea de pensamiento y habiendo establecido brevemente lo que debemos de entender por filiación matrimonial, debemos de precisar que también existe la institución de la filiación extramatrimonial que en buena cuenta vendría a ser exactamente lo contrario a la filiación matrimonial o formal; en ese sentido, desde tiempos inmemorables, la institución en comentario ha sido mal vista y hasta denigrada por engendrar hijos fuera de una legítima unión marital; es así que el castigo y repudio de las uniones por denominarlas de alguna manera, libres, durante el imperio romano se calificaban como delito de estupro, mientras que

---

<sup>3</sup> Enrique Varsi Rospigliosi – El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial, Pág 26.

la unión de una casado con una soltera era considerado delito de contubernio; consecuentemente los nacidos del estupro o del contubernio no eran considerados ni siquiera como hijos naturales; consecuentemente, el reconocimiento filial de los hijos nacidos de este tipo de uniones, solamente se podía dar por el reconocimiento de los padres o por declaración de la autoridad judicial.<sup>4</sup>

## **2.2. Declaración de paternidad. -**

Que, como la experiencia nos indica, sabemos que las sentencias en los procesos de declaración de paternidad pueden tener fallos de diversa naturaleza; en ese sentido haremos mención de manera primigenia a la que declara la paternidad del solicitante; en ese sentido podemos partir precisando que este fallo sienta sus bases en los resultados positivos de la correspondiente prueba genética; consecuentemente dentro de este tipo de fallo prevalecerá la verdad real y que inevitablemente coincidirá con la verdad formal, en ese sentido podemos terminar precisando que la pericia de ADN resultará un factor determinante para establecer la relación parental.

Por otro lado, conforme al desarrollo de estos tipos de proceso de declaración de paternidad, sabemos que si la pericia de ADN no puede realizarse por cuestiones imputables específicamente al demandado, consecuentemente y al no haberse formulado oposición al requerimiento y sin haberse realizado la prueba de filiación, el órgano jurisdiccional resolverá

---

<sup>4</sup> Enrique Varsi Rospigliosi – El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial, Pág 28.

la cuestión de fondo declarando el vínculo filial de declaración de paternidad prevaleciendo la incertidumbre respecto a la paternidad, sin embargo el órgano jurisdiccional resolverá declarando fundada la demanda de paternidad ya no basándose en una pericia de ADN sino más bien en una presunción legal; en ese sentido, debemos de precisar que la utilización de este tipo de prueba a efectos de probar el vínculo filial entre demandante y demandado se justifica ampliamente en la contundencia de la prueba de ADN dado que siendo tan exactos y confiables los resultados de este tipo de prueba genética, queda muy poco espacio para la especulación respecto a sus resultados para establecer la declaración de paternidad sin mayor discusión, consecuentemente, gracias a este tipo de prueba, dichos procesos de declaración de paternidad son ágiles y eficaces.<sup>5</sup>

Por otro lado y atendiendo al fallo que resuelve la declaración de paternidad sin el auxilio de la pericia de ADN, es decir, sin oposición del demandado, resulta en convertirse en un fallo peligroso sobre todo atendiendo al deficiente sistema de notificaciones con el que nos ha tocado trabajar en la actualidad, es decir, que en muchas ocasiones y conforme a nuestra experiencia, se ha notificado a los justiciables a diversos domicilios en donde realmente no tienen residencia, evidenciándose un recorte contundente al derecho de defensa y al debido proceso, sin embargo, lo peor se configura con la expedición de un fallo judicial de reconocimiento de paternidad sin que éste se haya probado debidamente y al mismo tiempo con la violación de derechos fundamentales, refiriéndonos al demandado, y que evidentemente pudieran desencadenar más tarde en la interposición de las correspondientes acciones de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, pudiendo desnaturalizar el reconocimiento filial ganado por

---

<sup>5</sup> Enrique Varsi Rospigliosi – El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial, Pág 128.

sentencia, hecho que evidente resultaría aún más traumático para los intereses del solicitante de la filiación.

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

En el presente capítulo de nuestro trabajo de suficiencia profesional

### **3.1. Derecho a la identidad.-**

Que, conforme a las formalidades previstas en la constitución política del estado, según su artículo 2º, toda persona tiene derecho entre otras cosas, a su identidad, en ese sentido, podemos partir afirmando que el artículo de la constitución en comento deviene en ser el núcleo de los derechos fundamentales de la persona en nuestro país; pues todos los demás derechos personales se sustentan en su fundamento dado que de ellos se desprenden todos los demás derechos que le son propios a la persona y que conforme a nuestro ordenamiento jurídico identificamos como fundamentales dado que son el presupuesto de todos los demás; en ese sentido, refiriéndonos al derecho a la identidad, podemos precisar que siendo las personas estructuralmente iguales no existirán dos idénticas ni en cuanto a su historia o pasado ni mucho menos en los que respecta a sus caracteres genéticos, dado que cada persona elabora su propio proyecto de vida y estos evidentemente son personales, únicos, irrepetibles e intransferibles, consecuentemente su implementación determina una personalidad única a cada individuo que la diferencia de las demás.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Gaceta Jurídica – La constitución comentada, Pág. 54.

Que, conforme al desarrollo de nuestro estudio, podemos precisar que existen diversos tipos de identidades inherentes a una persona, en este punto de nuestro trabajo tocaremos la identidad denominada estética, es decir, la que no va cambiar con el paso del tiempo, ni con el desarrollo ni con el crecimiento de la persona; en ese sentido tenemos que esta identidad ha sido la única que se consideró como la identidad personal o identificación, dentro de la cual podemos ubicar el código genético de la persona, el lugar y la fecha del nacimiento, los progenitores, las características físicas inmodificables, el contorno somático, el nombre; entre otros aspectos inherentes a la persona y que la hacen única, en ese sentido, podemos precisar que el derecho a la identidad se fundamenta en su dignidad distinguiéndola de otros derechos que le son afines como los signos distintivos, el nombre o el seudónimo, la intimidad de la vida privada, el honor, la reputación y el derecho personal del autor; la mencionada autonomía por tanto no es absoluta sino tan solo relativa en razón de que todos los derechos de la persona tienen un mismo fundamento, la dignidad personal.<sup>7</sup>

Que, conforme al desarrollo de nuestro estudio, hemos podido determinar que en nuestro país no fue posible incorporar el derecho a la identidad como derecho principal en el código civil de 1984, por ello, resulta oportuno precisar que el derecho a la identidad se desarrolla en la década de los años ochenta del siglo XX, siendo importante la contribución doctrinaria y jurisprudencial italiana, siendo más bien, posteriormente y luego de un arduo debate sobre la importancia del derecho a la identidad de la persona y su correspondiente individualización, que se logró plasmar este importante derecho dentro de la constitución de 1993; en ese sentido,

---

<sup>7</sup> Gaceta Jurídica – La constitución comentada, Pág. 57.



debemos de resaltar la importancia de la referida constitución, dado que fue en ella que se pudo plasmar la importancia de este derecho otorgándole la categoría de derecho fundamental, precisando al mismo tiempo que fue la referida constitución una de las primeras en América en reconocer este derecho como fundamental, posteriormente hizo lo propio la constitución de Argentina.<sup>8</sup>

### **3.2. Nulidad de paternidad.-**

1. Que, conforme a las formalidades establecidas en el artículo V del título preliminar del código civil, se precisa que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, en ese sentido y conforme al pensamiento de diversos juristas, podemos precisar que el orden público vendría a ser el conjunto de principios fundamentales y de interés general sobre los que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado Estado, bajo esta línea de pensamiento podemos establecer que el orden público resulta de principios, cuyo reflejo constituyen las normas jurídicas; en ese sentido, podemos entonces precisar que la contravención a las normas de orden público, traerán consigo la nulidad absoluta del acto jurídico denominada nulidad virtual, dado que esta nulidad deriva de la violación del orden público y no de una causal específica o textual; en ese sentido, debemos de precisar que el artículo 219º del Código Civil, establece 08 causales de nulidad del acto jurídico, y dentro de ellos, el numeral 3) establece como causal, cuando su objeto es física o jurídicamente imposible, la misma que establece que la imposibilidad física supone la

---

<sup>8</sup> Gaceta Jurídica – La constitución comentada, Pág. 57.

imposibilidad material de la existencia de la relación jurídica; en ese sentido y atendiendo al tópico en desarrollo, sabemos que la nulidad de paternidad se acredita de manera eficiente mediante la prueba de ADN; en ese sentido, conforme lo hemos establecido en las partes primigenias de nuestra investigación, la pericia de ADN puede conllevar inevitablemente a que la paternidad matrimonial o extramatrimonial sea reconocida por medio de la pericia de ADN, pero al mismo tiempo podría descalificar la paternidad por ser la referida pericia de naturaleza contundente; siendo así, se evidencia que es físicamente imposible que se establezca este nexo biológico, por lo que el acto del reconocimiento constituye un imposible físico, en ese sentido, no podemos dejar de pasar por alto el concepto de la verdad biológica, que es un derecho fundamental reconocido por nuestra constitución y tratados internacionales, por la cual cada sujeto podrá figurar como hijo de quien verdaderamente lo sea, esto es, de quien biológicamente es su padre; en ese sentido debemos de precisar que el reconocimiento puede ser impugnado por dos vías, ya sea mediante la acción de invalidez o mediante la acción de impugnación propiamente dicha; en ese sentido, sabemos que por la invalidez, actúan los principios generales relativos a la invalidez de los actos jurídicos y mediante la impugnación se funda en que el reconocimiento realizado no es acorde con la realidad del vínculo biológico acreditado mediante la prueba de ADN; consecuentemente, la nulidad que mencionamos puede plantearse de conformidad con las estipulaciones previstas en el artículo V del título preliminar del código civil y del numeral 3) del artículo 219° del mismo cuerpo de leyes, conforme a los hechos que motiven su interposición, pudiendo también solicitar oportunamente su anulación conforme a las formalidades establecidas en el artículo 221° del código civil referido a la invalidez del acto por la causal de vicio resultante de error; finalizando con nuestra investigación, debemos de precisar que la impugnación de paternidad propiamente dicha de conformidad con las

estipulaciones previstas en el artículo 400° del código civil, establece un plazo de 90 días para impugnar el reconocimiento del hijo; sin embargo, debemos de precisar que en la práctica jurisprudencial, este plazo es inaplicable en ponderación superior del derecho constitucional a la identidad e interés superior del niño; por otro lado, para el caso de la nulidad del reconocimiento por acción de invalidez, regirá el plazo genérico establecido para la nulidad del negocio jurídico, que es de diez años computables desde que se tuvo noticia del reconocimiento.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Casación 4018-2017 – Corte Suprema de la República – Pasco.

## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, conforme al desarrollo de la presente investigación y conforme a nuestra experiencia profesional, sabemos que la filiación puede darse a través de hijos matrimoniales como extramatrimoniales; dentro del primer grupo se encuentran aquellos nacidos dentro del matrimonio y los nacidos hasta los 300 días después de diluido el vínculo matrimonial; los hijos extramatrimoniales, será los nacidos fuera de la esfera del matrimonio,.
2. Que, serán considerados hijos matrimoniales los nacidos durante el matrimonio o dentro de los 300 días calendario posteriores a la disolución del vínculo matrimonial, dejando establecida una precisa excepción a esta regla, la misma que se circunscribe a la declaración que la madre realice sobre el particular negando la paternidad del ex marido; sin embargo, debemos de precisar sobre el particular que conforme a las formalidades del artículo 375° del código civil, el parentesco que sobrevenga como consecuencia del matrimonio, se probará con el documento idóneo que así lo acredite o con la partida de nacimiento respectiva, en ese sentido y no basta la partida de nacimiento o en el caso de nulidad de paternidad, mediante proceso judicial debidamente instituido y previa la exhibición de la documentación pertinente y de la práctica de la pericia de ADN.
3. Que, la filiación extramatrimonial que en buena cuenta vendría a ser exactamente lo contrario a la filiación matrimonial o formal; en ese sentido, desde tiempos inmemorables, la institución en comentario ha sido mal vista y hasta denigrada por engendrar hijos fuera de una legítima unión marital; es así que el castigo y repudio de las uniones por

denominarlas de alguna manera, libres, durante el imperio romano se calificaban como delito de estupro, mientras que la unión de una casado con una soltera era considerado delito de contubernio.

## CONCLUSIONES

1. Que, conforme a nuestra experiencia profesional podemos afirmar que la doctrina actual maneja la concepción de la teoría mixta de la filiación, por ende, se considera hijos matrimoniales a los nacidos dentro del matrimonio no importando el momento de su concepción y los hijos matrimoniales nacidos hasta 300 días después de disuelto el vínculo, de conformidad con los artículos 1°, 243° inciso 3), 361° y 363° incisos 1) y 2), y en el artículo 386° de la norma civil vigente.
2. Que, por otro lado, la pericia de ADN determinará el fallo positivo o negativo en un proceso de reconocimiento de paternidad; en ese sentido, conforme al desarrollo de estos tipos de proceso de declaración de paternidad, sabemos que si la pericia de ADN no puede realizarse por cuestiones imputables específicamente al demandado y al no haberse formulado oposición al requerimiento y sin haberse realizado la prueba de filiación, el órgano jurisdiccional resolverá la cuestión de fondo declarando el vínculo filial de declaración de paternidad prevaleciendo la incertidumbre respecto a la paternidad, sin embargo el órgano jurisdiccional resolverá declarando fundada la demanda de paternidad ya no basándose en una pericia de ADN sino más bien en una presunción legal.
3. Que, por otro lado, de resolverse la declaración de paternidad sin el auxilio de la pericia de ADN, el fallo podría convertirse en peligroso sobre todo atendiendo al deficiente sistema de notificaciones con el que nos ha tocado trabajar en la actualidad, evidenciándose un recorte contundente al derecho de defensa y al debido proceso, sin embargo, lo peor se

configura con la expedición de un fallo judicial de reconocimiento de paternidad sin que éste se haya probado debidamente y al mismo tiempo con la violación de derechos fundamentales, refiriéndonos al demandado, y que evidentemente pudieran desencadenar más tarde en la interposición de las correspondientes acciones de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

## **RECOMENDACIONES**

1. Que, conforme a las formalidades establecidas en el artículo V del título preliminar del código civil, se precisa que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, en ese sentido y conforme al pensamiento de diversos juristas, podemos precisar que el orden público vendría a ser el conjunto de principios fundamentales y de interés general sobre los que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado Estado, consecuentemente, la nulidad de la paternidad extramatrimonial, debería de fundarse en prueba plena, es decir, en la pericia de ADN y no solamente en la incomparecencia del demandado.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Enrique Varsi Rospigliosi.** (Marzo 2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial*. Juristas editores E.I.R.L., Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

**Gaceta Jurídica.** (Diciembre 2010). *Código Civil comentado Tomo II*, Tercera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2010-12569, ISBN: 978-612-4081-05-7.

**Gaceta Jurídica.** (Mayo 2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*, Primera edición. Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2014-06677, ISBN: 978-612-311-150-2.

**Gaceta Jurídica.** (Diciembre 2005). *La constitución política comentada*, Primera edición. Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2005-8625, ISBN tomo I: 9972-208-27-3.

## ANEXOS

### Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

# ANALISIS DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

*por* Beraun Aliaga Hezzel Rocio

---

**Fecha de entrega:** 11-oct-2022 10:59a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1922632195

**Nombre del archivo:** FESIONAL\_DERECHO\_NULIDAD\_DE\_FILIACION\_EXTRAMATRIMONIAL\_2022.docx  
(53.32K)

**Total de palabras:** 4134

**Total de caracteres:** 23140

## ANALISIS DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="http://www.juridipedia.com">www.juridipedia.com</a> Fuente de Internet	5%
3	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://www.lexsoluciones.com">www.lexsoluciones.com</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%

9 repositorio.unsa.edu.pe 1 %  
Fuente de Internet

---

10 vbook.pub 1 %  
Fuente de Internet

---

11 repositorio.umch.edu.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía Activo

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: BERAUN ALIAGA, HEZZEL ROCIO

DNI: 10191033 Correo electrónico: Hezzelberaun7@gmail.com

Domicilio: calle Pablo Usandizaga 440 Urb. Las Begonias San Borja Lima

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 974 896 629

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (x)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

“ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL”

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título ( x ) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(x) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

11 días del mes de Agosto de 2022.

Firma

